Radicado No.: 2-2026-008350
Fecha: fecha_r

Código validación comunicación: e5049

Código Dependencia: 3200

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Tania Patricia Peñaranda Zuleta
Agente Interventor
AIR-E ESP
correspondencia@air-e.com
Carrera 57 # 99a-65
Barranquilla, Atlántico

Asunto: Contrato Prone GGC-628-20. Reiteración Radicado No.: 2-2026-003024,

En ejercicio de las funciones propias de la Supervisión del contrato PRONE GGC 628 – 2020, me permito reiterar la comunicación Radicado No.: 2-2026-003024 de 5 de febrero del 2025, mediante la cual esta Supervisión requirió a AIR-E S.A.S. E.S.P. la reactivación de la obra y remita el documento donde se evidencie que el contrato de obra se encuentra vigente y ejecutando el proyecto objeto del contrato.

El contrato PRONE GGC-628-2020 fue reiniciado el 03 de septiembre del 2025 y, de acuerdo con el último otrosí No. 3, la nueva fecha de finalización de la Etapa 3 es el 23 de abril del 2026.

Nos permitimos recordar lo establecido en la CLAUSULA SEGUNDA – PLAZO, la cual establece:

"(...) Clausula Segunda – Plazo
(...)
1.Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación, *el plazo para la finalización de la actividad (...) No obstante, las podrán convenir su modificación, previa solicitud y justificación del Operador de Red avalada por el interventor,* ***la cual deberá ser solicitada con al menos treinta (30) días calendarios de anticipación a su vencimiento.*** *Subrayado y negrilla fuera de texto.*
(...)"

De acuerdo a lo reportado en el informe de la interventoría correspondiente al mes de febrero de 2026, la obra presenta un avance del 65.4% y no ha sido reactivada. La interventoría en su informe menciona lo siguiente: *Durante el periodo del presente informe, la firma* ***contratista de obra no realizó actividades de construcción*** *en el proyecto puesto que este contrato ya se encuentra vencido y se realizó el proceso de reclamación ante la aseguradora,*

En ese orden de ideas, se reitera que la demora en el cumplimiento de las obligaciones y/o actividades en las condiciones y plazos establecidos dará lugar a la presentación, ante el Ordenador del Gasto del Ministerio, del respectivo Informe de Supervisión, con el fin de iniciar el proceso de presunto incumpli-

miento del contrato PRONE GGC 628-2020. Lo anterior, para que adelanten las acciones conminatorias pactadas contractualmente, a través del procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, de conformidad con lo previsto en las CLÁUSULA *VIGÉSIMA CUARTA– PENAL PECUNIARIA*, la cual establece:

"(...) CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA– PENAL PECUNIARIA: En el evento de incumplimiento parcial o total de las obligaciones de la Actividad de Administración de la construcción y puesta en operación y/o Actividad de Administración, Operación, Mantenimiento y Reposición – AOM y sin perjuicio de la imposición de multas, el MINISTERIO podrá imponer una pena pecuniaria hasta el veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. En caso de la existencia de incumplimiento parcial del objeto o las obligaciones contractuales el MINISTERIO, podrá dosificar la pena, aplicando el principio de proporcionalidad. Esta pena tiene un carácter compensatorio como estimación anticipada de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. El MINISTERIO podrá hacer efectivo el valor previsto para la cláusula penal pecuniaria de los saldos pendientes por pagar al OPERADOR DE RED o cobrárselo directamente a éste, o hacerlo efectivo con cargo a la Garantía Única otorgada en cumplimiento del literal a) del numeral 1 de la Cláusula Décima Segunda de este Contrato. Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que correspondan al MINISTERIO para el cobro de los perjuicios ocasionados en exceso del valor aquí contemplado."
(...)"

En consecuencia, se solicita Air-e S.A.S E.S.P. que, de manera inmediata, proceda con la reactivación de la obra y remita el documento el cual se evidencie que el contrato de obra se encuentra vigente y ejecutando el proyecto objeto de este contrato.

La información solicitada deberá ser radicada al correo institucional mener-gia@minenergia.gov.co, con copia a mafajardo@minenergia.gov.co.

Cordialmente,

Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Miguel Adrián Fajardo Guerrero
Revisó: Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Cristian Camilo Sterling Lasso, Carlos Alberto Álvarez Coronado, Héctor Arturo Barrera Castellanos, Neila Luz Baleta Mizar
Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas